

114  
Tambien la D. Provision que se a hecho presente  
dette Ayuntamiento. y con la que se a requerido del Sr. Consejo  
disueltos Exemplares de arumpro de alguna cordulidad: Es de  
dictamen, el que con efecto se difiera a dha Citacion; Lo  
primero por no oponerse directa, ni yndirectamente a el  
Real Despacho que se a hecho presente, y que contiene  
Inicamente los dos puntos que comprehende dho Memorial, an  
tes vien a suplicado el que dize, y de nuevo Suplica, del Sr.  
Consejo. que sin perdida de tiempo, se ponga en execucion; Lo  
segundo, por no comprehenderse en dho R. D. Despacho, uno  
de los tres Extremos contenidos en dho Memorial, que es  
el aumento de Salario, para cuyo aumento, o desprecio, es  
Correspondencia en este Ayuntamiento, la mas justa, y ma  
dura Reflexion; Lo tercero, porque para ello basta por un  
motivo los nuevos yntumentos que a manifestado el  
Sr. D. Xpoual, de Lion; y de lo contrario prettenda  
no se pare perjuicio alguno, por lo que se ynteressa la Conserva  
cion de los buenos usos, y Costumbres de este Ayuntamiento,  
y lo pide por Testimonio con ynteracion ala Ley de esta  
Suproposicion, de las demas que sean Executadas, las que  
se hicieren de nuevo, y acuerda que sobre todo se cayera;  
El Sr. D. Alexo Manresa, ynterponiendo en supposicion  
y lo pedido en ella, sobre el nuevo arumpro que se trata: dize,  
es de dictamen no Corra la Citacion sin oír que en todo se  
pratique lo que expuso en dha supposicion; Lo primero,  
por que mediando una R. D. Provision del R. y su  
premo Consejo de Castilla, y estando determinado el  
Ella Explicita, y ymplícitamente, lo que en este Caso